

Carátula de Depósito.

Nombre comercial del Producto: VISTA BÁSICA (Producto Básico General)			
Tipo de Operación: Pasiva			
TASA DE INTERÉS:	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT Antes de Impuestos.	COMISIONES RELEVANTES.	
SIN INTERESES	Nominal: No Aplica Real: No Aplica	SIN COBRO DE COMISIONES	
MEDIOS DE DISPOSICION		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
Tarjeta (X) Chequera N/A Banca Electrónica N/A		Cajeros automáticos (X) Ventanilla (X) Comercios afiliados (X) Comisionistas bancarios N/A	
ESTADO DE CUENTA Enviar a : Domicilio ____ Sucursal ____ Consulta: vía internet ____ Envío por Correo Electrónico ____			
 <p>Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDIS www.ipab.org.mx.</p> <p>Beneficiario Garantizado(s):</p>			
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro C.P.33000 Cd. Delicias, Chih., México. Teléfono: 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012; Correo Electrónico une@bankaool.com Página de Internet: www.bankaool.com			
Registro de Contratos de Adhesión Número: 13256-428-031878/02-01311-0625 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55 53400999. Página de internet. www.condusef.gob.mx			

****La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada****

ANEXO DE INFORMACIÓN GENERAL

I.- INFORMACION DEL CLIENTE	
Nombre Comercial del Producto:	Vista Básica (Producto Básico General)
Número de Cuenta:	

II.- DATOS DEL CLIENTE	
Nombre completo:	
Registro Federal de Contribuyente:	

III.- DATOS GENERALES DEL CLIENTE		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Género	Fecha de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
Masculino () Femenino ()	dd/mm/aaaa	
País de Nacimiento	C.U.R.P.	Teléfono Particular
Correo Electrónico	Teléfono Móvil	

IV.- DOMICILIO ACTUAL DEL CLIENTE			
Calle/Avenida	Número Exterior	Número Interior	Colonia
Municipio/Población		Entidad Federativa	
Código Postal		País	

AVISO DE PRIVACIDAD
<p>EL CLIENTE reconoce que le fue facilitado el aviso de privacidad, cuyo texto se encuentra en https://www.bankaool.com/aviso-de-privacidad.aspx, reconoce así mismo haber asentado sus datos en esta Solicitud, mismos que declara son correctos, y notificará a EL BANCO cualquier cambio en la información suministrada. Consiente expresamente el tratamiento que EL BANCO de a sus datos con sujeción a las finalidades, términos y demás condiciones establecidas en dicho aviso de privacidad.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>
VERACIDAD DE DATOS DEL CLIENTE
<p>EL CLIENTE manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera y correcta, por lo que, en caso de que los productos o servicios ofrecidos por EL BANCO se realicen de manera incorrecta como consecuencia de que EL CLIENTE proporcionó datos falsos y/o incorrectos, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna respecto a la calidad del producto o servicio ofrecido.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>

SEGMENTO

EL CLIENTE declara que se encuentra dentro del segmento seleccionado:

Persona física

Ciudad _____, _____ ; a __ de __ de _____

FIRMAS

EL CLIENTE

EL BANCO

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE

NOMBRE Y FIRMA

Contrato de Depósito a la Vista denominado "Vista Básica" (Producto Básico General) que celebran por una parte **BANKAOL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a quien en lo sucesivo se designara como "**EL BANCO**", y por otra parte cuyos nombres se precisa (n) en el apartado de información / datos del cliente del **Anexo de Información General** del presente instrumento a quien en lo sucesivo se designara como "**EL CLIENTE**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES.

I.- Declara "**EL BANCO**" a través de su representante:

a).- Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes Mexicanas, así mismo, que su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o modificadas forma alguna.

b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000, Teléfono: 01 (639) 470-8200, Correo Electrónico: atencion@bankaool.com; Dirección Electrónica: www.bankaool.com, con sus cuentas oficiales de redes sociales Facebook: <https://www.facebook.com/bankaoolmx>; Instagram: <https://www.instagram.com/bankaoolmexico>

c) Que este en disposición a ofrecer a EL CLIENTE servicios deposito a la Vista.

II.- Declara EL CLIENTE:

a).- Que está interesado de que "**EL BANCO**" le preste los servicios, que esta de acuerdo y manifiesta conocer el contenido del presente contrato.

b).- Que sus datos son los establecidos en el apartado de información / datos del cliente del **Anexo de Información General**

c).-Que los datos que proporciona para la celebración del presente contrato son correctos y autoriza por este medio para que "**EL BANCO**" haga uso de los mismos exclusivamente para los fines administrativos, fiscales, financieros o de cualquier índole referente a los productos que puede contratar en virtud de la celebración del presente contrato.

d).- Que recibió la información completa respecto de los productos que ofrece "**EL BANCO**", de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó "**EL CLIENTE**" a "**EL BANCO**", según sus características.

e).- Que reconoce y acepta que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, telefónica, electrónica o escrita que contenga una operación distinta a su perfil.

III.- Ambas Partes manifiestan:

a).- Que se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente Contrato y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de éste instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido revocados ni limitados de forma alguna a la fecha.

b) Reconocen que el presente contrato cuenta con una carátula respectiva y forma parte integrante del presente contrato.

c).- Están de acuerdo en la celebración del presente Contrato con sus respectivos apartados y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO UNO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

PRIMERA.- Para la contratación del servicio, deberán suscribirse las carátulas y/o Anexos respectivos a cada producto.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Se entenderá por:

Anexos.- A los documentos que el cliente y el representante y/o asesor financiero y/o gerente de sucursal suscriban y que forman parte integral del contrato.

EL BANCO.- Entidad Financiera denominada **BANKAOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en **Avenida Del Parque Oriente 1035, Col. Centro del Municipio de Delicias, del Estado de Chihuahua, C.P 33000**, y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, con página de Internet www.bankaool.com.

Contrato de Servicios Integrales.- Es un conjunto de contratos que contiene productos de captación y prestación de servicios, cuya naturaleza jurídica, en el rubro de cada uno de ellos se señala; puestos todos ellos al alcance de **EL CLIENTE** en un solo instrumento, aglutinados por medio de una o varias cuentas de cheques, que funcionarán en calidad de "Cuenta Eje", y de los más modernos sistemas informáticos, de cómputo y telecomunicación, destinados tanto a otorgar a **EL CLIENTE** servicios bancarios integrales, como a optimizar su administración y sus recursos por rendimientos.

Cuentas Eje.- Es una o varias cuentas de cheques a través de las cuales, y con cargo a los saldos con que cuente **EL CLIENTE**, se llevan a cabo todas las operaciones de todos los contratos que en este documento de servicios integrales se contienen y, a su vencimiento, invariablemente regresan a dichas cuentas, más los incrementos que en carácter de intereses, premios o ganancias de capital les corresponden de acuerdo a los pactos de cada uno de estos contratos, salvo las causas de renovaciones en las operaciones de mercado de dinero y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que en los contratos respectivos de este instrumento se prevén, los que invariablemente, a su liquidación, también se abonarán en la "Cuenta Eje" que determine **EL CLIENTE**.

Para cada "Cuenta Eje" deberá elaborarse una carátula específica donde se establezcan las características de esa cuenta en particular.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Página de Internet: www.condusef.gob.mx, Teléfono: 01-800-999-8080, Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

GAT.- A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones de Crédito con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo.

UNE.- Unidad Especializada de **EL BANCO**, que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones de **EL CLIENTE** o Usuario, a través del correo electrónico une@bankaool.com, cuya ubicación o domicilio es precisamente el ubicado en **Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000** o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato, así como en los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012 **TERCERA.- COMPROBANTES.-** Los depósitos y retiros se comprobarán mediante el formato que **EL BANCO** tenga establecido para tal efecto, con el sello y la firma del cajero insertos en él, y en caso del uso de medios electrónicos serán comprobantes los siguientes: en el uso de cajero electrónico el comprobante será la tira de papel que imprime el mismo; respecto al pago en comercio será la tira de papel (boucher) que imprima la terminal punto de venta; en caso de hacer una transferencia desde escritorio de sucursal el comprobante será la solicitud de traspaso que suscriba en escritorio o transacciones por la Banca Electrónica.

EL CLIENTE está conforme con el uso de equipos y sistemas automatizados que utilice **EL BANCO**, reconociendo desde este momento el texto, los montos a que se harán referencia en la impresión que efectúen los equipos y sistemas, por las cantidades depositadas o retiradas.

CUARTA.- IMPUESTOS.- En términos de las disposiciones legales aplicables **EL CLIENTE** desde este momento, autoriza a **EL BANCO** para que retenga y entere los impuestos que correspondan.

Así mismo, en caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, **EL BANCO** enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo de **EL CLIENTE** que se generó con virtud del presente instrumento.

QUINTA.- DE LOS TIPOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.- "EL CLIENTE" podrá aperturar los siguientes tipos de cuenta:

Cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la vista Moneda Nacional Niveles 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a lo que establece el Banco de México en el Artículo 14 de la Circular 3/2012:

Cuenta Nivel 1: En las cuentas clasificadas como nivel 1, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 750 (setecientos cincuenta) UDIS, en ningún momento el saldo de ésta cuenta podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1,000 (mil) UDIS

Cuenta Nivel 2: En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIS.

EL BANCO podrá recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido en el párrafo anterior hasta por el equivalente en moneda nacional a 6,000 (seis mil) UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Cuenta Nivel 3: En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 10,000 diez mil UDIS.

Cuenta Nivel 4: En este caso el abono de los recursos no tiene límite, sin embargo "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el importe de los depósitos previo aviso dado a "EL CLIENTE".

SEXTA.- ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO emitirá estados de cuenta de manera mensual, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga "EL BANCO", tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica, o a través de medios electrónicos previamente pactado. Así mismo "EL BANCO" podrá a disposición y entregará a "EL CLIENTE" cuando así lo requiera un estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde apertura este contrato, en el entendido que este será sin costo alguno.

En caso de existir inconformidad con los movimientos del estado de cuenta **EL CLIENTE** podrá seguir el **PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES** indicando en la cláusula Vigésima Tercera del presente apartado.

Vencido el plazo señalado en el apartado, sin que se presente alguna objeción por parte de **EL CLIENTE**, se entenderá que está conforme con el contenido de dicho estado de cuenta.

EL CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el saldo, transacciones y movimientos de la cuenta, en la sucursal donde radica la misma, presentando una identificación oficial que lo acredite como el titular o persona facultada para operar dicha cuenta

SÉPTIMA.- COMISIONES.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, **EL BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión alguna por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en **EL BANCO**.

OCTAVA. AVISOS.- Los intereses, tasas, que deberán aplicarse a favor o a cargo de **EL CLIENTE**, en sus diferentes rangos de depósito, así como los montos mínimos y demás modalidades, se publicarán en cada sucursal para conocimiento de **EL CLIENTE**.

NOVENA. MODIFICACIONES.- EL BANCO podrá efectuar cambios o modificaciones a las condiciones generales de este contrato y sus anexos, para lo cual deberá dar aviso a **EL CLIENTE** de las modificaciones con por lo menos 30 treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante la colocación de avisos en las sucursales, quedando en el entendido de que, si **EL CLIENTE** utiliza la cuenta una vez transcurridos 30 treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones, otorga su consentimiento para continuar con las nuevas condiciones y costos anunciados.

En caso de que **EL CLIENTE**, no esté de acuerdo con las modificaciones anunciadas, podrá solicitar la terminación del mismo hasta 30 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la

fecha en que **EL CLIENTE** solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración indefinida, por lo que podrá darse por terminado en cualquier momento de acuerdo a lo siguiente: **EL CLIENTE** podrá dar por terminado el presente contrato solicitándolo por escrito en cualquier sucursal de **EL BANCO** para lo que deberá identificarse plenamente y presentar comprobante de domicilio vigente o actualizado.

EL BANCO, proporcionara a **EL CLIENTE**, acuse de recibo y número de folio. Cerciorándose de la autenticidad y veracidad de la identidad de **EL CLIENTE**.

La terminación del contrato surtirá efectos en la fecha que **EL CLIENTE** lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos cargados a esa fecha y se retire el saldo total de la cuenta en ese momento, cumpliéndose los requisitos señalados se entregará un folio de cancelación a **EL CLIENTE**, renunciando ambas partes a su derecho de cobro residual que pudiera existir después de cancelada la cuenta, **EL BANCO** se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento con la sola notificación que se haga a **EL CLIENTE** por escrito, mediante correo electrónico, vía telefónica o mediante la colocación de avisos en la sucursal donde radica la cuenta, informando a **EL CLIENTE** que puede pasar a la sucursal donde radica la cuenta por el saldo de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, una vez que se tenga por cancelado el presente contrato, **EL BANCO** deberá:

i).- Cancelar los medio de disposición vinculados al presente contrato en la fecha de solicitud de cancelación. **EL CLIENTE** deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer uso de ellos a partir de la fecha de solicitud de cancelación.

ii).- Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición y en consecuencia no se harán cargos adicionales a **EL CLIENTE** a partir de la cancelación excepto por los ya generados pero no reflejados.

iii).- Cancelar el cobro de cualquier producto o servicio asociado así como cualquier domiciliación a la fecha de solicitud de cancelación.

iv).- Cancelar los productos o servicios cuya existencia dependan de la vigencia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA.- En caso de que **EL BANCO** reciba la solicitud de terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera, una vez que dicha Institución acredite la veracidad y legitimidad de la referida solicitud y previa confirmación con **EL CLIENTE** de dicha solicitud, deberá: a).- Dar a conocer a la Institución Receptora el saldo y la información necesaria para dar por terminada la operación; b).- A más tardar el tercer día hábil siguiente a partir de que reciba la solicitud, transferir los recursos de la cuenta incluyendo los accesorios generados al momento de la transferencia a la Institución Financiera receptora; c).- Una vez cancelado el presente contrato ninguna de las partes conserva derechos de cobro residuales contra la otra.

Una vez hecha la transferencia de los recursos se tendrá por terminado el presente contrato para los efectos de la cláusula Décima del presente apartado.

En caso de que **EL CLIENTE** haya solicitado a **EL BANCO** se le notifique a otra Institución Financiera la transferencia de los recursos de su cuenta, deberá acreditar fehacientemente su personalidad y/o facultades de representación junto con la solicitud respectiva, una vez recibidos los recursos de la Institución Transferente **EL BANCO** deberá entregar a **EL CLIENTE** el presente contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta.

En caso de que **EL CLIENTE** no reconozca la terminación solicitada o la transferencia de recursos efectuada, **EL BANCO** deberá entregar los recursos a la Institución Transferente en un plazo máximo de 3 tres días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. ABANDONO DE CUENTA.- En los términos de lo previsto En el Artículo 61 sesenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**, cuando **EL CLIENTE** no realice ningún retiro o depósito en los últimos 3 años, el

saldo de la cuenta se depositará en una cuenta global, **EL BANCO** deberá dar aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio registrado en el expediente, con noventa días de antelación a que se cumpla dicho plazo, si no existiere movimiento en el transcurso de otros tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, y cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a 300 días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

DÉCIMA TERCERA.- CANCELACIÓN DE CONTRATO.- EL CLIENTE puede cancelar el presente contrato dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin su responsabilidad ni cobro de comisión, siempre y cuando no haya utilizado u operado ningún servicio relacionado con este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.- EL CLIENTE se obliga frente a **EL BANCO** a que el origen y la procedencia de los recursos que esta última recibirá al amparo de este contrato procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad y en caso de ser o transferirse a terceros, presentar a **EL BANCO** la documentación que sea requerida para acreditar la legal procedencia o destino de los recursos.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 142 ciento cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL BANCO** sólo dará información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones a **EL CLIENTE**, tercero autorizado o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales, o a quienes tengan facultades para solicitar dicha información.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.- EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudiera llegar a sufrir **EL CLIENTE** en sus operaciones, por las instrucciones hechas a **EL BANCO** y que no puedan ser cumplidas por fallas en el funcionamiento de equipos informáticos, interrupciones de los sistemas de comunicación o eventos originados por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÉRDIDA DE LA TARJETA.- En caso de pérdida de la tarjeta de las cuentas, así como robo o extravió de las mismas, **EL CLIENTE** deberá notificar tal evento de inmediato a **EL BANCO** en cualquiera de sus sucursales, en caso de pérdida de la tarjeta **EL CLIENTE** podrá reportar dicho extravió llamando al 01-800-8324411, entre tanto **EL CLIENTE** será responsable de las disposiciones que cualquier persona llegue a realizar utilizando dicha tarjeta con firma falsa o sin ella. Si **EL CLIENTE** hubiese perdido o extraviado deberá dar aviso oportuno de dicha pérdida o sustracción a **EL BANCO**, para los efectos del artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE.- En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados expresamente y por escrito para tal efecto en la proporción estipulada para cada uno de ellos y podrá en cualquier tiempo sustituirlos. Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

La responsabilidad sobre los medios de disposición de **EL CLIENTE** cesará a partir de que **EL BANCO** reciba la notificación por escrito del fallecimiento del cliente, una vez que los beneficiarios en caso de haberlos, o bien, aquellas personas con capacidad legal para hacerlo, retiren el total del saldo de la cuenta y ésta pueda ser cancelada, por lo que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a **EL BANCO**, la defunción antes mencionada.

DÉCIMA NOVENA.- IPAB.- EL BANCO hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la

institución de banca múltiple. De conformidad con lo establecido el artículo 11 de Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Titular Garantizado por el IPAB, a la persona o personas que se señalan a continuación, las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la obligación garantizada que derive de una cuenta, conforme al método de resolución de un banco que se establezca en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito:

I.- A la persona que sea titular de una cuenta Individual.

II.- A la persona que esté identificada o registrada en los sistemas como primer titular o primer cotitular en una cuenta solidaria.

III.- A las personas que estén identificadas o registradas en los sistemas como titulares o cotitulares en las cuentas mancomunadas.

VIGÉSIMA .- USO DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE.- En caso de que en el Anexo de Información General, **EL CLIENTE** haya señalado la opción "si", otorga en este acto su consentimiento para que **EL BANCO** pueda utilizar sus datos personales con fines mercadotécnicos, publicitarios o para recibir publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ATENCIÓN A CLIENTES.- En términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, **EL BANCO** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios la cual tiene su domicilio ubicada en **Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000**, en la cual **EL CLIENTE** podrá solicitar cualquier consulta, aclaración o reclamación relacionada con el presente contrato y/o los servicios que de él derivan, comunicándose a los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012, o bien mediante correo electrónico a la dirección **une@bankaool.com** Asimismo, **EL CLIENTE**, podrá comunicarse al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a los teléfonos 01800 999 8080 o en su caso, para la Ciudad de México 53 40 09 99 ingresar a su página de Internet en **www.condusef.gob.mx**, así como contactar por medio de correo electrónico **asesoria@condusef.gob.mx**.

EL CLIENTE podrá consultar las cuentas de **EL BANCO** activas en las redes sociales **Facebook:** <https://www.facebook.com/bankaoolmx>; **Instagram:** <https://www.instagram.com/bankaoolmexico> como parte de la publicidad.

EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, sin necesidad de autorización previa de los proveedores de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA . DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días hábiles bancarios serán los que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. El horario de atención a clientes será aquél que **EL BANCO** comunique a sus clientes a través de sus sucursales bancarias o por cualquier otro medio al que tengan acceso éstos últimos.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.- En el supuesto de que **EL CLIENTE** presente una consulta, aclaración o reclamación ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **EL BANCO**, se estará al siguiente procedimiento: I. **EL CLIENTE** podrá presentar una solicitud de consulta, aclaración o reclamación dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio cuando se trate de una operación dentro de la República Mexicana. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal donde radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **EL BANCO**, mediante escrito identificándose plenamente como titular de la cuenta y podrá anexar los documentos con que cuente para apoyar su solicitud. En todos los casos, **EL BANCO** estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

En caso de que la operación se presente fuera de la República Mexicana el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de 180 ciento ochenta días naturales.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **EL BANCO** tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días naturales para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de **EL BANCO** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **EL BANCO**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **EL CLIENTE** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a **EL BANCO** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGESIMA CUARTA. VALIDEZ DE IMÁGENES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.- **EL CLIENTE** otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los documentos derivados de la Cuenta que hubieren sido archivados o grabados por **EL BANCO** mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología.

VIGESIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

VIGESIMA SÉXTA. DOMICILIOS.- Para efectos de este contrato LAS PARTES señalan como su domicilio los siguientes:

El CLIENTE el asentado en el apartado de información / datos del cliente del **Anexo de Información General**

EL BANCO el referido en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los manifestados en las declaraciones del presente contrato

EL CLIENTE, se obliga a notificar por escrito a **EL BANCO** de cualquier cambio de su domicilio.

VIGESIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD.- **EL CLIENTE**, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** o bien a través de los medios que **EL BANCO** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior **EL CLIENTE** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso **EL BANCO** dará por cancelada la autorización otorgada por **EL CLIENTE** para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

VIGESIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Delicias, Chihuahua o Chihuahua, Chihuahua a elección de **EL BANCO**, renunciando a cualquier otro fuero que con razón de su domicilio, actual o futuro pudieran corresponderles.

Para más información **EL CLIENTE** podrá consultar el Anexo de Disposiciones Legales que contiene la transcripción de los preceptos legales a los que se hace referencia en el presente contrato, dicho "Anexo de Disposiciones Legales" se puede consultar en el Registro

de Contratos de Adhesión (RECA) en el sitio de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y estará a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y oficinas que contiene la transcripción literal de los preceptos legales descritos.

VIGESIMA NOVENA.- LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.-

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de **EL BANCO** respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento. Los preceptos legales aludidos en el presente instrumento se encuentran relacionados en el apartado denominado transcripción de preceptos legales, el cual se encuentra disponible en la página www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo los números de RECA del presente contrato, así como en las sucursales y oficinas de **EL BANCO**.

CAPITULO DOS

VISTA BÁSICA (Producto Básico General)

PRIMERA.- OBJETO.- Constituyen el objeto de este contrato, las cantidades que en moneda nacional deposite **EL CLIENTE** a **EL BANCO** como ahorro con disponibilidad inmediata en una cuenta con tarjeta de débito asociada, definida en el presente instrumento como "Cuenta Eje". Sin que sea necesario un monto mínimo de apertura.

EL CLIENTE, podrá realizar las siguientes operaciones en moneda nacional:

- 1.- Servicio de apertura y mantenimiento de la cuenta de forma gratuita.
- 2.- Otorgamiento de una tarjeta de débito a **EL CLIENTE** y su reposición en caso se desgaste o renovación.
- 3.- Abono de recursos a la cuenta de ahorro, por cualquier medio.
- 4.- Retiro en efectivo, mediante el uso de cajeros automáticos y a través de ventanillas en las sucursales de **EL BANCO**.
- 5.- Transferencias entre la cuenta de depósito y las diversas cuentas establecidas en **EL BANCO** y viceversa en las que **EL CLIENTE** aparezca como titular, así como transferencias a terceros en otras instituciones de Crédito (Transferencias Interbancarias).
- 6.- Pago de bienes y servicios mediante tarjeta de débito, con negocios afiliados
- 7.- Podrá realizar consultas de los saldos, ya sea en las ventanillas de las sucursales y/o cajeros automáticos de **EL BANCO**.
- 8.- **EL CLIENTE**, podrá domiciliar pago de productos o servicios adquiridos con proveedores que utilicen dicho mecanismo.
- 9.- **EL CLIENTE**, podrá cerrar la cuenta en cualquier momento

SEGUNDA.- DEPÓSITOS.- Podrán constituirse por abonos de recursos a la cuenta por cualquier medio.

Los cuales se acreditarán de la siguiente manera:

Depósitos en Efectivo, se acreditarán el mismo día.

Transferencias electrónicas de fondos:

I.- Si se hacen a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo día.

II.- Si se realizan dentro del mismo banco, se acredita el mismo día.

III.- Si se realiza por medio de otro banco, se acredita a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Cheques:

I.- Si el cheque es del mismo banco, se acreditará el mismo día.

2.- Si el cheque es de otro banco y es depositado antes de las 16:00 se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

TERCERA.- INTERÉS.- Éste producto no genera rendimiento alguno por el saldo promedio mensual de la cuenta.

CUARTA.- GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).- Expresada en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de

comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones con los usuarios menos todos los costos relacionados con la operación incluidos los de apertura, es aplicable al presente contrato la GAT Nominal y la GAT real que se señale en la carátula que se suscriba al contratar el producto, Antes de Impuestos para efectos de información y comparación, a la fecha de firma del presente instrumento, ésta GAT real puede variar de acuerdo a la variación de la inflación u otros factores que la impacten. "La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada".

En virtud de la variación de la tasa de rendimiento que en su caso se otorgue a **EL CLIENTE** por los saldos de la cuenta, la GAT puede variar cada mes, lo que estará informando en publicaciones en lugares visibles de las sucursales o bien, en el estado de cuenta correspondiente.

QUINTA. NIVEL DE CUENTA Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- Esta cuenta es nivel 2, por lo que **EL CLIENTE** podrá disponer de las sumas depositadas en operaciones de moneda nacional, con cargo al saldo de sus depósitos, por medio de ventanilla de las sucursales de **EL BANCO** y podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en sucursales identificándose previamente en días y horas hábiles autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o por **EL BANCO**.

EL CLIENTE podrá pagar de bienes y servicios mediante tarjeta de débito en establecimientos afiliados, con cargo a su cargo disponible a la cuenta de depósito, así como realizar retiros a través de los siguientes medios de disposición: efectivo, mediante el uso de cajeros automáticos, con cargo al saldo disponible de la cuenta de depósito y pagos de servicios a terceros con cargo a la cuenta de depósito a través de la domiciliación de pagos.

EL CLIENTE tendrá derecho a solicitar a **EL BANCO** que transfiera la totalidad de los recursos depositados en su cuenta a otra institución de crédito del país, sin costo alguno, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito en la sucursal donde contrato el producto o servicio

SEXTA. SALDO MINIMO.- EL CLIENTE se obliga a mantener un saldo promedio mensual de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en la cuenta.

En casi de que **EL CLIENTE** no mantenga el saldo promedio mensual mínimo referido, en el párrafo anterior por un periodo de tres meses consecutivos, **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato, para lo cual en el primer mes que **EL CLIENTE** no mantenga el saldo promedio mensual mínimo, **EL BANCO** dará un aviso de esta situación por escrito al domicilio de **EL CLIENTE** o a través de cajeros automáticos de **EL BANCO** que pueda utilizar **EL CLIENTE** para consultar sus saldos o realizar movimiento de su cuenta o por mensaje de texto enviado al número de telefonía móvil que en su caso haya quedado asociado a la cuenta o en el estado de cuenta que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE**

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se le indicará a **EL CLIENTE** que de seguir la cuenta por los siguientes dos meses sin mantener saldo promedio mensual mínimo, **EL BANCO** procederá a dar por cancelada la cuenta, y en consecuencia pondrá a disposición de **EL CLIENTE** el saldo remanente de la cuenta si lo hubiere.

EL CLIENTE tendrá derecho a solicitar a **EL BANCO** que transfiera la totalidad de los recursos depositados en su cuenta a otra institución de crédito del país, sin costo alguno, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito en la sucursal donde contrato el producto o servicio.

EL CLIENTE pondrá a disponer de su saldo remanente de la cuenta de efectivo en las ventanillas de las sucursales de **EL BANCO** o a través de la disposición de un cheque a favor del **EL CLIENTE**, emitido por **EL BANCO**.

SEPTIMA. TARJETAS ADICIONALES.- Esta cuenta no contara con Tarjetas adicionales.

OCTAVA.- TERCEROS AUTORIZADOS.- EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo autorizar a terceros para hacer retiros en los términos de la Cláusula Sexta del presente instrumento, bastando para ello la autorización firmada en el Anexo de Firmas Autorizadas, que forma parte integral del presente contrato.

NOVENA. SEGMENTO.- Éste producto está destinado a personas físicas.

DÉCIMA. COMISIONES.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, **EL BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión alguna por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en **EL BANCO**.

DÉCIMA PRIMERA. BENEFICIARIOS.- EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como, modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos en los términos que señale en el formato "Anexo de Beneficiarios" que forma parte integral del presente contrato.

En caso de que se suscriban varios Anexos de beneficiarios, prevalecerá el más reciente a la fecha de fallecimiento de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. ROBO, EXTRAVÍO DE TARJETA Y NIP, ASÍ COMO REPOSICIÓN DE TARJETA EN CASO DE DESGASTE O VENCIMIENTO.- EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a **EL BANCO**, vía telefónica y posteriormente por escrito a cualquier sucursal de éste último, en caso de robo o extravío de las Tarjetas, del NIP o de los NIP's y/o de las tarjetas adicionales que autorice, con el fin de que **EL BANCO** inhabilite las respectivas tarjetas. Las Partes están de acuerdo en que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a **EL BANCO**, en los términos anteriores, del robo o extravío antes mencionados.

En el entendido que la responsabilidad de **EL CLIENTE** cesa en el momento en el cual se le notifique a **EL BANCO** el acontecer de los hechos mencionados en los párrafos anteriores en los términos establecidos en la presente cláusula.

En caso de desgaste, vencimiento o renovación de la tarjeta, **EL CLIENTE** deberá acudir a una sucursal de **EL BANCO**, a solicitar la reposición de su plástico, sin costo para éste.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.- Los servicios que **EL BANCO** otorgue a **EL CLIENTE** a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el uso de la Tarjeta, tarjetas adicionales y sus respectivos NIP's (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta), permitirán a **EL CLIENTE** realizar las operaciones señaladas en la cláusula referente a Retiros de Fondos, así como aquellas operaciones que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL CLIENTE** a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

i) El uso de las Tarjetas, y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento.

ii) **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas de un solo uso para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los dispositivos de seguridad obligarán a **EL CLIENTE** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) **EL CLIENTE** acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. **EL BANCO**, en virtud de la naturaleza de

los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que **EL CLIENTE** éste impedido para hacer uso de su cuenta, en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

EL CLIENTE podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente instrumento, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por **EL BANCO** sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a **EL CLIENTE** previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que éste último envíe información relativa a las operaciones realizadas por **EL CLIENTE**, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó **EL CLIENTE** en el Anexo de Información General que es parte integral del presente instrumento. **EL CLIENTE** podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite por escrito.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que éste último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además **EL BANCO** facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la cuenta, **EL BANCO** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

En caso de que, por motivo de las investigaciones que **EL BANCO** realice, se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, podrá cancelar la cuenta poniendo el saldo a disposición de **EL CLIENTE** mediante cheque de caja a su favor.

EL BANCO mantendrá comunicado a **EL CLIENTE**, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los párrafos que anteceden.

DÉCIMA CUARTA. ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO emitirá estados de cuenta de manera mensual, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga "**EL BANCO**", tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica, o a través de medios electrónicos previamente pactado. Asimismo "**EL BANCO**" podrá a disposición y entregará a "**EL CLIENTE**" cuando así lo requiera un estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde apertura este contrato.

En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento a **EL BANCO** el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale **EL CLIENTE**

Transcurridos los plazos señalados en la Cláusula referente a Procedimiento para Aclaraciones, sin que **EL CLIENTE** haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de **EL BANCO**,

se tendrán aceptados por **EL CLIENTE** y harán prueba plena entre las partes, lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL CLIENTE** de acudir a ejercer su derecho estipulado en el artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, dentro del plazo de dos años contados a partir que se presente el hecho que dio origen a la reclamación.

En el entendido que las Sucursales de **EL BANCO** y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual **EL CLIENTE** deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con **EL CLIENTE** y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto **EL BANCO** autenticará y validará la identidad de **EL CLIENTE** de manera previa al otorgamiento de la información.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIACIÓN.- El Cliente podrá solicitar a **EL BANCO** la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin que se requiera la autorización de los proveedores de bienes o servicios.

DÉCIMA SÉXTA. -VIGENCIA DE LA CUENTA.- La vigencia de la Cuenta es indefinida, sin embargo **EL CLIENTE** podrá darla por terminada, en cualquier momento, mediante aviso por escrito, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima del Capítulo Primero del presente instrumento entregado a **EL BANCO** a través de sus sucursales, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que éste último lo reciba, y que **EL CLIENTE**, en su caso, realice el retiro de los fondos depositados en la Cuenta, este acto no generará comisión alguna a cargo de **EL CLIENTE**.

En el evento de que por cualquier circunstancia la Cuenta no reciba depósitos durante 6 (seis) meses consecutivos, **EL BANCO** podrá dejar inactiva la cuenta.

Así mismo **EL BANCO** podrá darla por terminada con un aviso enviado al domicilio de **EL CLIENTE** registrado en el expediente, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, reservándose **EL BANCO** el derecho de informar los motivos de la cancelación de la cuenta.

Tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, éstos se liquidarán hasta el día de cancelación de la cuenta, por lo que posteriormente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el pago de los mismos, independientemente quién dé el aviso de terminación.

EL BANCO pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero que resulte a su favor, mediante la entrega de efectivo, expedición de un cheque de caja que será entregado a **EL CLIENTE** en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento o bien, a elección de **EL CLIENTE**, a través de transferencias de fondos a la cuenta que éste último indique, lo anterior sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de remitir los saldos al domicilio de **EL CLIENTE** o de consignarlos judicialmente en efectivo o con cheque de caja.

A partir de la fecha de terminación del presente contrato **EL BANCO** no realizará cargos a la cuenta y efectuará la cancelación de la Tarjeta así como las adicionales una vez cancelada la cuenta.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y/O GARANTÍA.- EL CLIENTE manifiesta su absoluta conformidad y acuerda en que no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos derivados de su Cuenta, ni otorgarlos en garantía.

Declara **EL CLIENTE**, que está de acuerdo con el contenido del contrato de adhesión, que se le puso a su disposición mediante un ejemplar impreso o por medio electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no proporcione una dirección de correo electrónico, **EL CLIENTE** recibe un ejemplar impreso del contrato.

Leído que fue el presente Contrato por las partes, explicando su contenido por parte de **EL BANCO** a **EL CLIENTE** y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que el mismo contiene la libre expresión de su voluntad y que no tiene vicios de consentimiento que pudiera invalidarlo.

El contenido y alcance del presente instrumento, **EL CLIENTE** lo firma de entera conformidad en el **Anexo de Información General**.

ANEXO DE COMISIONES

Cd. A de de

PRODUCTO:	VISTA BÁSICA (PRODUCTO BÁSICO GENERAL)
TIPO DE OPERACIÓN:	Pasiva
RECA:	13256-428-031878/02-01311-0625
NÚMERO DE CUENTA:	

Concepto	Importe	Periodicidad
Apertura	Sin comisión	Por evento, una sola ocasión
Anualidad		Anual
Saldo promedio mínimo mensual requerido	\$500	Por evento
Penalización por no mantener el saldo promedio mínimo mensual requerido	Sin comisión	
Emisión de Chequera - libramiento de cheque; (ventanilla)	No aplica	
Penalización por intento de sobregiro; cheque devuelto (ventanilla)		
Emisión de Chequera - protección de cheques; cheque certificado (ventanilla)		
Retiro de efectivo y consulta de saldo en Cajero Automático Propio o de Otros Bancos	\$0	
Retiro de efectivo y consulta de saldo en Cajero Automático del extranjero	No aplica	
Emisión de Tarjeta adicional	\$0	
Reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío	\$0	
Emisión de Documentos - estado de cuenta; adicional (ventanilla)	\$0	
Transferencia - envío (SPEI; ventanilla)	\$0	
Transferencia - envío (SPEI; banca móvil)	No aplica	
Transferencia - envío (SPEI; banca por internet)		
Banca por Teléfono	Sin comisión	
Administración - renta; (banca por internet)	No aplica	Por evento
Reposición de esquema de seguridad; generador de claves dinámicas (OTP) por robo o extravío (banca por internet)		
Contratación - esquema de seguridad; generador de claves dinámicas (OTP) adicional (banca por internet)		
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero, SPID vía ventanilla		
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero, SPID vía Banca por Internet		
Penalización por aclaración improcedente	\$0	
Penalización por aclaración improcedente; banca por internet	No aplica	
Penalización por aclaración improcedente; banca móvil		
Penalización por aclaración improcedente; cajero	\$0	
Penalización por aclaración improcedente; cajero automático de otros bancos		
Penalización por aclaración improcedente; cajero automático del extranjero		
Penalización por aclaración improcedente; terminal punto de venta (TPV)	No aplica	
Penalización por inactividad; durante 6 meses	Sin comisión	

Comisiones en moneda nacional, vigentes, no incluyen IVA, sujetas a cambio de conformidad a los términos pactados en el contrato del cual forma parte integrante el presente anexo.

En su caso, las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

EL CLIENTE y/o su representante, que firman el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con EL BANCO, y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-428-031878/02-01311-0625, por lo que EL CLIENTE lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

ANEXO DE FIRMAS AUTORIZADAS.**CD. -----, -----, a ----- DE ----- DE -----**

Por medio del presente Anexo autorizo a las personas aquí señaladas para que realicen todas las operaciones relacionadas a la cuenta No. -----de la forma aquí mismo señalada.

Nombre completo.	Domicilio.
Firma.	Facultades.
	Individual. Indistinta. Mancomunada.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-428-031878/02-01311-0625, por lo que EL CLIENTE lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

ANEXO DE BENEFICIARIOS.

CD. -----, CHIH., a ----- DE ----- DE----- .

Por medio del presente Anexo manifiesto que para el caso de mi fallecimiento, es mi voluntad que el saldo de la cuenta No. -----sea entregado a las siguientes personas en el orden de prioridad y por los porcentajes que en este documento señalo.

Nombre completo. Denominación o Razón Social.	Porcentaje.
Domicilio.	Teléfono.
Correo Electrónico:	Prioridad.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-428-031878/02-01311-0625, por lo que EL CLIENTE lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

“ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES.”**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general. El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.

Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:

- I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- II. Estarán exentas de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y
- III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.

Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I.- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II.- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

CIRCULAR 3/2012 BANCO DE MÉXICO.

Artículo 14.- Las cuentas de Depósito a la vista se clasificarán en cuatro niveles de operación dependiendo de los requisitos para la apertura de la cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

I. En las cuentas clasificadas como nivel 1, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.

II. En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

III. En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a diez mil UDIS.

IV. En las cuentas clasificadas como nivel 4, el abono de recursos no tendrá límite, salvo que, en su caso, las Instituciones pacten alguno con sus clientes.

En las cuentas del nivel 2 las Instituciones podrán recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido hasta por el equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en este artículo, las Instituciones deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último Día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1, 2 y 3 en el transcurso de un mes calendario, las Instituciones podrán no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas Instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado.

Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.